

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION AUPA GOLF

CAPITULO I - DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- La Agrupación Deportiva "AUPA GOLF" constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados por la Comunidad de Madrid en fecha 00/00/2016, por éste Reglamento de régimen interno, y por todas aquellas normas que establezca la Reglamentación que le sea de aplicación, según las leyes en vigor.

Artículo 2.- El presente Reglamento desarrolla los contenidos reflejados en los Estatutos de la Asociación, y en ningún caso, podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.- El "Domicilio Social" se establece según se determina en los citados Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, podrá en su caso, establecer los cambios de domicilio social que estime oportunos, notificándolo a las autoridades competentes tal y como establece la Ley, así como informar de ello a los socios de la entidad.

Artículo 4.- Se establece como logotipo o anagrama de la Asociación el que se muestra al final de este artículo. Los socios podrán hacer uso del mismo en su indumentaria, con la autorización previa de la Junta Directiva. El logo ha de ser utilizado con decoro y respeto al Club que representa.



CAPITULO II - DEL INGRESO DE LOS SOCIOS.

Artículo 5.- Podrán ingresar en esta Asociación todas aquellas personas mayores de 18 años que lo soliciten expresamente, siempre y cuando satisfagan las exigencias reflejadas en los Estatutos, y en el presente Reglamento.

Artículo 6.- La solicitud de ingreso será tratada en reunión de la Junta Directiva que evaluará al candidato, y emitirá un informe positivo o negativo al respecto. En caso de emitir un informe negativo, deberá especificar las causas para hacérselas llegar al solicitante, al que se le dará un plazo de 15 días para subsanar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.- Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario lo dará de alta en el libro de registro, le informará por escrito de los derechos y deberes que adquiere en el momento de integrarse en la Asociación.

Artículo 8.- La Junta Directiva presentará un informe anual a la Asamblea General sobre las altas y/o bajas de los socios producidas durante dicho periodo.

CAPITULO III - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo, llegado el caso, delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos existentes.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la Asociación.
- Proponer cuantas quejas o sugerencias crea oportunas.
- Estar informado en el momento oportuno, de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.
- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por estos estatutos.

Artículo 10.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que figuran en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación,
- Abonar las cuotas que se determinen, en tiempo y forma,
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen,
- Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación,
- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines,
- Asistir a las Asambleas Generales, cuando sean convocados.

CAPITULO IV - DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria de la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito, y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva, que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12.- Los socios podrán ser dados de baja de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Falta de pago de la cuota establecida (si esta opción de financiacio fuera elegida).
- Por incumplimiento grave de los Estatutos, y del presente Reglamento a criterios de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta o acciones perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- Cuando el socio deje de asistir injustificadamente a más de 3 reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.- En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se auto-disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V - DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de Agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 15.- La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta sin causa justificada a 3 reuniones de la misma.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir la vacante en el más breve espacio de tiempo posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 17.- La Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando éstos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año, y tendrá el carácter de extraordinaria cuando lo soliciten a la Junta Directiva un número de asociados igual o superior al 10%.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, empleando para ello los medios utilizados habitualmente para comunicarse con sus asociados. En la solicitud se ha de indicar los motivos de la convocatoria y el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días. La segunda convocatoria se hace en el mismo lugar y fecha, mediando entre ambas, un plazo máximo de 30 minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de 1/4 de los mismos.

Artículo 19.- El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas establecidas (si las hubiera).

Artículo 20.- La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar la palabra a los solicitantes de ella, sobre un tema concreto,
- Someter a votación los puntos del orden del día,
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos,
- Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios, que tendrá que ser secundada necesariamente por alguien más.

Artículo 21.- El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 22.- Las quejas o sugerencias que se planteen a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 15 días.

Las queja/s o sugerencia/s deberá/n ser presentada/s por el socio proponente y deberán estar secundadas por algún socio más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 23.- Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las quejas/sugerencias no deben suponer en ningún caso una negativa directa a las mismas. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 24.- Sólo el proponente de una queja/observación tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 25.- El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 26.- El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 27.- Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 28.- Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 29.- Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple de votos de las personas presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Será no obstante necesario una mayoría cualificada de 2/3 partes para la modificación de los Estatutos, o la disolución de la Asociación.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 30.- En caso de realizarse elecciones a cargos (Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal) podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 31.- A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 32.- Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 33.- Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 34.- Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 35.- En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 36.- En caso de disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación y una vez extinguidas las deudas, si las hubiera, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos, como por ejemplo donarlo a alguna organización humanitaria.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 37.- La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 38.- En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 39.- La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 10 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 40.- En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 41.- Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

Rivas Vaciamadrid (Madrid) a 01 de Marzo de 2016